

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE**, a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, para la construcción de obras hidráulicas consistentes en descargas de aguas lluvias, disipadores de energía y la modificación del Box Culvert existente para cruce de vía, sobre fuente sin nombre, afluente del Rio Pantanillo, en beneficio del proyecto **RETIRO DE AVIGNÓN**, ubicado en el predio con FMI 017-6108, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro. (Expediente 05607.05.36141).

Que por medio de la Resolución N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Vocera del Fideicomiso **RETIRO DE AVIGNÓN** con Nit. 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778; para uso doméstico, en beneficio de la “**PARCELACIÓN RETIRO DE AVIGNÓN**”, localizada en el predio con FMI 017- 6108, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquia. (expediente ambiental: 05607.02.37971).

Que a través del Comunicado N° SCQ-131-1669 del 22 de noviembre de 2021, el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA**, interpone una queja contra la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, donde expone las irregularidades que la obra Retiro de Aviñón está presentando con el manejo de una ocupación de cauce sobre la quebrada “El Temprano”, la cual es atendida a través del Informe Técnico N° IT-07924 del 10 de diciembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente: “En el punto visitado el día 26 de noviembre de 2021 que corresponde a la coordenada N6°4'10.0" /W75°30'3.1"N, se adelanta la construcción de la obra de captación asociada a la concesión de aguas otorgada a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** en beneficio de la “**PARCELACIÓN RETIRO DE AVIGNÓN**” mediante la Resolución No. RE-03706-2021 del 09 de junio de 2021. Sin embargo, los diseños de la obra construida no han sido allegados ni acogidos por la Corporación” (Expediente ambiental: 05607.02.37971).

Que mediante Auto N° AU-00375 del 12 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

#### **FRENTE A LA CONCESION DE AGUAS:**

1. De manera inmediata: Cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-03706 del 09 de junio de 2021, con el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Sobre la obra de captación y control de caudal: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.
2. En el término de noventa (90) días calendario: Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitarse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.
3. En el término de treinta (30) días calendario: Solicitar modificación del permiso de concesión de aguas para las coordenadas de ubicación de la obra de captación, debido a que estas no coinciden con las tomadas en campo.

#### **FRENTE A LA OCUPACION DE CAUCE**

1. Dar cumplimiento con lo requerido en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero y Artículo Cuarto de la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020.
2. En un término de treinta (30) días calendario:
- 2.1 Presentar solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce para la obra de protección marginal al costado izquierdo de la Quebrada El Riachuelo que se encuentra construida.
- 2.2 Solicitar modificación de Autorización de Ocupación de Cauce de las coordenadas de ubicación de la obra de descarga de aguas de lluvias autorizada a través de la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020. (Expediente ambiental: 05607.02.37971).

(...)"

Que por medio del escrito radicado N° CE-01394 del 27 de enero de 2022, el señor **CARLOS A. VALENCIA Z.**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.068.401 y otros, interpusieron queja, por la inconformidad en cuanto a las obras ejecutadas en el proyecto retiro de avigñon. (Expediente 05607.05.36141).

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 03 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-00888 del 15 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

Respecto a lo autorizado en la Resolución 112-2882 del 11 de septiembre de 2020:

- La obra #1, Box Coulvert, a la fecha no ha sido ejecutada y el personal de obra no conoce si se realizará y las fechas de ejecución.
- Las obras #2 y #3, Estructura de descarga y disipadores de energía, se ejecutaron con las dimensiones que fueron autorizadas; sin embargo, hubo un error en las coordenadas y se digitó -75°30'3.00" N/ 6° 14'10.00"W/ 2176.79 msnm y realmente es: 75°30'3.00" N/ 6° 4'10.00"W/ 2176.79 msnm.



**Respecto a lo mencionado en el escrito CE-01394-2022 del 27 de enero del 2022:**

Teniendo en cuenta los impactos ambientales “NO CONTROLADOS DE LA OBRA RETIRO DE AVIGNON A LA VIA DE ACCESO A LAS FINCAS EL RIACHUELO, LA MILAGROSA, BORINQUEN Y OTRAS 7 MAS”, mencionados en el escrito, se tienen:

- *Represamiento de aguas con la captación de fondo construida: Se realizó análisis en el Informe técnico IT00679-2022 del 07 de febrero del 2022, pues allí se recomendó:*
  - *REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Vocera del Fideicomiso RETIRO DE AVIGNON, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, a través de su Apoderado Especial el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo que debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos de la Resolución RE-03706 del 09 de junio de 2021 con el cumplimiento a las siguientes obligaciones:*
    1. *En el término de sesenta (60) días calendario Sobre la obra de captación y control de caudal: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.*
    2. *En el término de noventa (90) días calendario: Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.*
  - *INFORMAR a la Parcelación Retiros de Avigñon que debe presentar la solicitud de la modificación de las coordenadas de ubicación de la obra de captación, debido a que estas no coinciden con las tomadas en campo.*
  - *INFORMAR a la Parcelación Retiros de Avigñon que la Corporación realizará visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada.*
- *Manejo de taludes y aporte de sedimentos y socavación y erosión del cauce: Se realizó análisis en el Informe técnico IT-00679-2022 del 07 de febrero del 2022, pues allí se recomendó:*
  - *INFORMAR a la Parcelación Retiros de Avigñon que debe realizar las siguientes acciones en la Quebrada El Riachuelo:*
    1. *Rocería de taludes y zonas de retiro de la quebrada. La rocería de taludes y zonas de retiro consiste en el corte de material vegetal incluyendo árbol que*

estén invadiendo el cauce o volcados sobre éste y la recolección de escombros y basuras en el área aledaña a lado y lado de las quebradas y la disposición del material en sitios donde no contamine, ni ocasione perjuicios y debidamente autorizados. Nota: podrá realizarse engramado de los taludes de las quebradas a fin de protegerlas de la erosión o socavación cuando aumenta el caudal debido a las épocas de invierno.

2. Limpieza manual del lecho. Extracción del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce, logrando conformar las secciones del canal con pendientes de relación (H:V) : (2:1); siempre evitando sobre-excavación por debajo del nivel normal del río.
  3. Limpieza de coberturas. Esta actividad consiste en recuperar la sección original de las coberturas (puentes, portones, boxcolvert, tuberías, etc.) para recuperar su capacidad hidráulica original mediante el retiro de la carga de sedimentos depositados en ellas y conformando las entradas y salidas a la estructura, para garantizar fácil acceso del flujo.
  4. Recolección de basuras. Recolección de escombros, basuras y objetos extraños en una franja no inferior a 10 metros a lado y lado de los cauces.
  5. Disposición de material. El material resultante de las actividades anteriores, debe ser llevado a los botaderos o sitios autorizados por la alcaldía y/o interventoría, en un plazo máximo de 24 horas después de realizadas las actividades anteriores.
- Manejo hidráulico de la descarga del alcantarillado: Se realizó análisis en el Informe técnico IT-00679-2022 del 07 de febrero del 2022, pues allí se recomendó:
    - REQUERIR a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Vocera del Fideicomiso RETIRO DE AVIGÑON, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, a través de su Apoderado Especial el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, para que presente solicitud de ocupación de cauce para la obra de protección marginal al costado izquierdo de la Quebrada El Riachuelo que se encuentra ya construida. - INFORMAR a la Parcelación Retiros de Avigñon que debe presentar la solicitud de la modificación de las coordenadas de ubicación de la obra de descarga de aguas de lluvias, debido a que estas no coinciden con las tomadas en campo.
    - INFORMAR a la Parcelación Retiros de Avigñon que la Corporación realizará visita de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado.
    - INFORMAR a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Vocera del Fideicomiso RETIRO DE AVIGÑON, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, a través de su Apoderado Especial el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, para que de cumplimiento con lo requerido en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero y Artículo Cuarto de la Resolución 112-2882 del 11 de septiembre de 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-2882 del 11 de septiembre del 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero, Parágrafo segundo La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	03/02/2022		X		No se dio aviso a La Corporación.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

Respecto a lo autorizado en la Resolución 112-2882 del 11 de septiembre de 2020:

- Las coordenadas autorizadas en la Resolución 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, discrepan de las ubicadas en sitio, por error en digitación, por lo tanto, es procedente realizar la modificación de las mismas.
- Se desconoce si se realizará la obra # 1, correspondiente a un Box Couvert, pues según lo mencionado en campo La directora de Interventoría y el Director de obra, no conocen las fechas para tal ejecución.

Respecto a lo mencionado en el escrito CE-01394-2022 del 27 de enero del 2022:

- Se dio respuesta a los asuntos de la queja ambiental en mención mediante el informe técnico IT-00679 del 07 de febrero de 2022, que genero Auto AU-00375-2022

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) *Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.* (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-00888 del 15 de febrero de 2022, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de ocupación de cauce, autorizado a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, en el sentido de modificar las coordenadas de las obras N° 2 y 3 para que en adelante quede así:

“(...)”

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, para la construcción de obras hidráulicas consistentes en descargas de aguas lluvias, disipadores de energía y la modificación del Box Culvert existente para cruce de vía, sobre fuente sin nombre, afluente del Rio Pantanillo, en beneficio del proyecto **RETIRO DE AVIGÑON**, ubicado en el predio con FMI 017-6108, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.20
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Ancho(m):	2.00
			Longitud(m):	15.00
			Pendiente (%):	1.0
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	9.95
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2139.08 (2165.79)
			Cota superior de la obra (m)	2139.49 (2166.20)
Observaciones:	N.A			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.55
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Ancho(m):	1.00
			Longitud(m):	14.68
			Diámetro (m)	0.6096
			Pendiente longitudinal (%)	1.84
			Profundidad de Socavación(m):	0.50
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>4.427
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2139.95 (2166.66)
			Cota de punto más baja de la obra (m)	Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2140.40 (2167.11)
Observaciones:	N.A			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Disipadores	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	Variable de 0.30 a 0.60 (Ver plano)
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Ancho(m):	0.60
			Longitud(m):	4.05
			Pendiente longitudinal (%)	0%
			Profundidad de Socavación(m):	0.50
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>4.427
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2139.95 (2166.66)
			Cota Batea de la obra(m)	Topografía Proyecto (Topografía modelación) 2140.40 (2167.11)
Observaciones:	N.A			

(...)"

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales lo establecido en la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, incluida su vigencia.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que en el término de treinta (30) días calendario, allegue escrito en el cual indique si se realizara o no la obra N° 1, autorizada mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020 y de realizarse allegar cronograma de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor

**CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Daniela Sierra Zapata / 24/02/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expedientes: 05607.05.36141.*